

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0963-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que, cuando estados y municipios cuyo promedio anual de temperatura sea igual o superior a los 28° grados centígrados, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, realizará mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 139.- ...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo al artículo 139, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Tratándose de aquellos estados y municipios cuyo promedio anual de temperatura sea igual o superior a los 28° grados centígrados, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, realizará mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas para la aplicación de la tarifa 1F, y se tomen los criterios pertinentes para aplicarse tarifas acorde a la temperatura en promedio de cada lugar, ponderando los más calurosos para la tarifa referida.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para suscribir Acuerdos con los Estados y Municipios a que hace referencia párrafo tercero del artículo 139.</p>

	<p>SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Gustavo Gutiérrez